

Resolutivo de la Regla General de Comercio Exterior

El pasado 2 de marzo se publicó el **Resolutivo de la Regla General de Comercio Exterior** que introduce (temporalmente) facilidades en materia de equipaje personal, franquicia y herramientas de trabajo, para aquellos connacionales que sean repatriados y que se hayan registrado en la Estrategia "Somos Mexicanos" (ESM). El Resolutivo se puede consultar en: (http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/RMRGCOMERCIOEXTERIOR_%202017.pdf).

Las facilidades aplican para dos casos:

1) Mexicanos deportados por autoridad migratoria.

En estos casos, el Instituto Nacional de Migración (INAMI) informará a los connacionales cuando arriben a territorio nacional sobre este beneficio, y se les permitirá internar sus pertenencias después de su llegada a México, por conducto de un tercero que se encuentre en EUA. Será el mismo INAMI, el que hará el registro en la ESM para que a partir de ese punto, reciba orientación en la elaboración y entrega de los siguientes documentos:

- a) Inventario de mercancías
- b) Carta poder simple (en la que el poderdante describa en detalle el trámite que se realizará a su favor, y al que se anexen identificaciones de ambos involucrados, así como de los testigos, además de la firma del connacional repatriado.
- c) La carta compromiso.

2) Mexicanos que retornen de manera voluntaria y definitiva.

Para acceder a estas facilidades, los connacionales que deseen realizar un *retorno voluntario y definitivo* **deberán registrarse en la ESM por medio de los consulados en EUA como beneficiarios. No/no habrá ningún otro punto de registro.**

Características principales de la medida:

- La medida de facilitación anunciada es **temporal** hasta el **2 de septiembre de 2017**, los connacionales en retorno pueden introducir al país como parte adicional de su equipaje personal, los **electrodomésticos que se describen en el Resolutivo, así como herramientas de trabajo hasta por 5 mil dólares, libre del pago de impuestos. Asimismo, la franquicia para estos connacionales se amplía de las cantidades originales establecidas en Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 (RGCE) hasta un límite de 1000 dólares, mismas que son exclusivas de quien no se registró en la ESM.** *Anexo1*

Registro del ESM:

- a) Pasaporte o matrícula consular e identificaciones oficiales de miembros de familia, según corresponda
- b) Inventario de las mercancías separadas por rubros (herramientas de trabajo, equipaje, listado de resolutivo y franquicia
- c) Carta Compromiso
- d) Firma de Resolutivo

Quiénes se pueden beneficiar de esta medida:

- *En el caso de las familias cuyos padres sean casados o concubinos y ambos sean mexicanos*
- *En el caso de concubinos mexicanos sin hijos, se deberá hacer trámite por cada uno de ellos*
- *En el caso de las familias cuyos padres sean casados o vivan en concubinato y alguno de ellos sea extranjero, verificación que se tenga derecho a la residencia temporal.*

Anexos

Que se considera como Equipaje?

En este rubro es importante enfatizar que el beneficio es **adicional al equipaje**.

“Para los efectos de los artículos 61, fracción VI, de la Ley, 98 y 194 del Reglamento, las mercancías nuevas o usadas, que integran el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, ya sean residentes en el país o en el extranjero, así como de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional son las siguientes:

- I. Bienes de uso personal, tales como ropa, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes a la duración del viaje, incluyendo un ajuar de novia; artículos para bebés, tales como silla, cuna portátil, carriola, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios.*
- II. Dos cámaras fotográficas o de videograbación; material fotográfico; tres equipos portátiles de telefonía celular o de las otras redes inalámbricas; un equipo de posicionamiento global (GPS); una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátiles; un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios.*
- III. Dos equipos deportivos personales, cuatro cañas de pesca, tres deslizadores con o sin vela y sus accesorios, trofeos o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero.*
- IV. Un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido o mixto; o dos de grabación o reproducción de imagen y sonido digital y un reproductor portátil de DVD, así como un juego de bocinas portátiles, y sus accesorios.*
- V. Cinco discos láser, 10 discos DVD, 30 discos compactos (CD), tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.*
- VI. Libros, revistas y documentos impresos.*
- VII. Cinco juguetes, incluyendo los de colección, y una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos.*
- VIII. Un aparato para medir presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal. Tratándose de sustancias psicotrópicas deberá mostrarse la receta médica correspondiente.*
- IX. Velices, petacas, baúles y maletas o cualquier otro artículo necesario para el traslado del equipaje.*
- X. Tratándose de pasajeros mayores de 18 años, un máximo de 10 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, hasta 3 litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.*
- XI. Un binocular y un telescopio.*
- XII. Dos instrumentos musicales y sus accesorios.*
- XIII. Una tienda de campaña y demás artículos para campamento.*
- XIV. Para los adultos mayores y las personas con discapacidad, los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones tales como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros.*
- XV. Un juego de herramienta de mano incluyendo su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente, entre otros.*

Los pasajeros podrán importar con ellos, sin el pago de impuestos hasta 3 mascotas o animales de compañía que traigan consigo, entendiéndose por estos: gatos, perros, canarios, hamsters, cuyos, periquitos australianos, ninfas, hurones, pericos, tortugas, aves silvestres de tamaño pequeño (excepto, rapaces), así como los accesorios que requieran para su traslado y aseo, siempre que presenten ante el personal de la aduana el certificado zoosanitario para su importación, expedido por la SAGARPA, en caso de tratarse de animales de vida silvestre, además deberá presentarse el Registro de Verificación expedido por la PROFEPA, que compruebe el cumplimiento de la regulación y restricción no arancelaria a que se encuentren sujetos.

El equipaje deberá ser portado por los pasajeros, y además podrán introducir las mercancías que excedan de su equipaje como franquicia, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando el pasajero ingrese al país por vía terrestre: mercancías con valor hasta de **300 dólares** o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- II. Cuando el pasajero ingrese al país por vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de **500 dólares** o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Los pasajeros acreditarán el valor de las mercancías que forman parte de su franquicia, con la documentación comprobatoria que exprese el valor comercial de las mismas. Al amparo de las franquicias previstas en el párrafo anterior, no se podrán introducir bebidas alcohólicas y tabacos labrados, ni combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.

Las franquicias de los integrantes de una misma familia podrán acumularse, si éstos arriban a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Adicionalmente a lo establecido en la presente regla, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto de 300 dólares, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia mediante comprobante fiscal expedido en la franja o región fronteriza, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada por los miembros de una familia en términos del párrafo anterior.

En los periodos que correspondan al "Programa Paisano", publicados por el INM y la AGA, en la página electrónica www.inm.gob.mx en el Portal del SAT, los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen al país por vía terrestre, con excepción de las personas residentes en la franja o región fronteriza, podrán importar al amparo de la franquicia mercancía hasta por 500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, asimismo, los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza al interior del país, podrán importar al amparo de la franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Ley 61-VI, 178-I, Reglamento 98, 194"

Artículos aceptados por el Resolutivo

De tal forma que gracias al Resolutivo, los mexicanos que retornen a México hasta el 2 de septiembre de 2017, sean deportados o regresen voluntariamente de manera definitiva, se podrán beneficiar de la importación libre de pago de impuestos de las siguientes mercancías **usadas**, por una única ocasión **y por familia**:

- Una aspiradora
- Una batidora
- Una cafetera eléctrica
- Un calentador eléctrico
- Un estéreo
- Una estufa
- Un extractor de jugo
- Un frigobar
- Un horno de microondas
- Un horno eléctrico
- Una lavadora
- Una lavavajilla o lavatrastos
- Una licuadora
- Una plancha
- Una podadora
- Una pulidora de pisos para uso doméstico
- Un purificador de aire
- Un refrigerador
- Una sandwichera
- Una secadora de ropa
- Un tostador
- Una waflera

- **Franquicia.**

En este caso, la **franquicia** ampliada excepcionalmente para este periodo a **1000 dls** por pasajero, aplica al connacional repatriado y a los integrantes en línea directa de una misma familia de personas mexicanas repatriadas (solo aplica a cónyuges e hijos del connacional repatriado), siempre que arriben a territorio nacional simultáneamente y utilizando el mismo medio de transporte (vehículo particular, autobús o avión). El monto de 1000 dólares por persona será acumulable para los integrantes de una misma familia. Se deberá informar a los connacionales que, como parte de la franquicia familiar, podrán incluir muebles usados, de acuerdo a la información que el SAT nos proporcionó.

- **Herramientas de trabajo.**

Adicionalmente al equipaje, equipaje ampliado (electrodomésticos) y franquicia (individual o familiar), las herramientas de trabajo podrán importarse hasta por un valor de **5 mil dólares por familia**; herramientas que fueron indispensables para el desarrollo del oficio o profesión que el mexicano repatriado ejercía en EUA.

Importante: El resolutivo no/no incluye la importación definitiva de vehículos.